

RES. 1931/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0004936, Ent. N° 3126/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 355947/1 para la construcción de conexiones nuevas a la red de alcantarillado de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que, mediante Resolución N° 678/2019, de fecha 25/09/2019, el Director General del Departamento de Desarrollo Financiero, en ejercicio de facultades delegadas, conforme a lo aconsejado por la Comisión Asesora, dispuso adjudicar a la empresa Giberol S.A., siendo el costo de las obras a realizarse de \$ 12:888.376,09, impuestos y 15% de imprevistos incluidos, siendo las leyes sociales de hasta \$ 1:938.694,86, ascendiendo la erogación total a la suma de \$ 14:827.070,95;

2) que con fecha 25/10/2019, este Tribunal solicitó para mejor proveer que se informara:

2.1) por qué luego de la mejora de ofertas, el área técnica propuso la adjudicación a Ziknor S.A. teniendo en cuenta que la misma había obtenido el mejor puntaje y la Comisión Asesora de Adjudicaciones propuso la adjudicación a Giberol S.A. (que luego resultó adjudicataria);

2.2) si los montos que se adjudicaron a Giberol S.A. son los que figuraban en su oferta de mejora en letras o en números, teniendo en cuenta que había diferencia entre ambos; y

2.3) sobre la sanción aplicada a Giberol S.A., según informe del 24/8/2019 del Organismo;

3) que en fecha 7/11/2019, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

3.1) los puntajes asignados a los eferentes, surgían del cuadro adjunto a la propuesta de adjudicación, y la diferencia con el cuadro de puntajes realizado por el Asesor Técnico, se produjo por interpretar éste que el precio a comparar era el establecido por el oferente en letras dentro del rubrado, siendo que por el contrario, la Comisión entendió como válidos los precios declarados en el formulario de mejora de oferta, consistentes tanto en número como en letras, y que coinciden con los declarados en números en el rubrado;

3.2) se propusieron como válidos y se adjudicaron los montos establecidos en el formulario de mejora de oferta en número y en números en el rubrado, considerándose que el valor declarado en letras era un error notorio y que los valores declarados en letras se correspondían con los propuestos en la oferta original, lo cual puso de manifiesto un claro error de transcripción;

3.3) la sanción a Giberol, correspondía a una multa referida al incumplimiento de una orden de la dirección de trabajo, considerando dicha sanción común durante la ejecución de trabajos, no justificando la descalificación a un oferente por la misma;

4) que este Tribunal, mediante Resolución N°3106/19 adoptada en Sesión de fecha 11/12/2019, intervino el gasto hasta la suma de \$10:651.320,16, cometiendo al Contador Delegado la intervención preventiva del saldo;

5) que en la oportunidad, se remite nota del Departamento de Obras de Conservación y Rehabilitación, de fecha 7/7/2020, de la que surge que se lleva gastado un 70% de la licitación, estimando que se agote en un plazo de tres meses;

6) que la firma Giberol S.A., con fecha 7/7/2020, dio su conformidad para realizar la ampliación del contrato referido;

7) que, por Resolución N° 2956/20 de fecha 24/8/2020, el Intendente dispuso ampliar en un 100%, al amparo de lo establecido en el artículo 74 del T.O.C.A.F., el llamado de referencia, por un monto total de \$ 14:827.070,95, impuestos incluidos;

8) que se adjuntan las siguientes imputaciones parciales:

8.1) clase 4, 2, 4, 5, deriv. 382000, actividad 508000205, referencia 330082, por \$ 3:476.985,43 (Giberol S.A.);

8.2) clase 4 y 5, deriv. 382000, actividad 508000205, referencia 330082, por \$ 523.014,57 (Banco de Previsión Social);

CONSIDERANDO: que la ampliación se ajusta a lo dispuesto por el art. 74 del T.O.C.A.F., habiéndose respetado el tope máximo autorizado para ampliar, recabándose la previa conformidad de la contratista;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Intervenir el gasto hasta la suma de \$ 4:000.000;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del saldo, una vez imputado el mismo a rubro correspondiente con disponibilidad suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

aov